



Resolución Directoral

N° 012-2014-PRODUCE/DGSF

Lima, 07 de mayo de 2014.

VISTO:

El Memorando N° 610-2014-PRODUCE/DGSF-DTS, de la Dirección de Tecnología para la Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 del Reglamento Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, establece que, excepcionalmente, el Ministerio de la Producción podrá disponer la suspensión preventiva de la actividad extractiva, por un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, de haberse detectado, en una zona determinada, la captura de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos, siendo la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción quien comunique dicha suspensión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 209-2001-PE y sus modificatorias, se establecieron las tallas mínimas de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles de las principales especies marinas e invertebrados;

Que, mediante Oficio N° DEC-100-057-2013-PRODUCE/IMP, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, recomienda la utilización de Áreas Isoparalitorales, como unidad geográfica para la regulación sobre la presencia de ejemplares juveniles, en especies pelágicas;

Que, resulta necesario establecer el procedimiento para que los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones informen al Ministerio de la Producción la zona en la que se hubiera extraído ejemplares en tallas o pesos menores, o especies asociadas o dependientes a la que es materia del permiso de pesca, superando los porcentajes de tolerancia máxima; a fin de obtener el beneficio de descargar hasta un 10% adicional sobre el porcentaje de tolerancia máxima de extracción de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos, sin ser sancionados;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE que modificó el artículo 19 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE.



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de directiva

Apruébese la Directiva N° 014-2014-PRODUCE/DGSF "Procedimiento para la suspensión preventiva de zonas con presencia del recurso anchoveta en tallas menores a las permitidas" que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación

La presente resolución será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, y la directiva en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- Vigencia

La presente resolución y la directiva entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



JUAN CARLOS REQUEJO ALEMÁN
Director General de Supervisión y Fiscalización

Directiva N° 014 -2014-PRODUCE/DGFS

PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE ZONAS CON PRESENCIA DEL RECURSO ANCHOVETA EN TALLAS O PESOS MENORES A LOS PERMITIDOS

I. OBJETO

Establecer el procedimiento para la suspensión preventiva de zonas con presencia del recurso anchoveta en tallas menores a las permitidas.

II. FINALIDAD

Establecer el procedimiento para que los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones informen al Ministerio de la Producción, la zona en la que se hubieran extraído ejemplares de anchoveta en tallas menores a las permitidas, superando los porcentajes de tolerancia máxima.



III. BASE LEGAL

- 3.1. Decreto Ley N°. 25977, Ley General de Pesca.
- 3.2. Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 3.3. Decreto Supremo N° 012-2001-PÉ, aprueba el Reglamento Ley General de Pesca.
- 3.4. Decreto Supremo N° 008-2012-PRODUCE, que establece medidas para la conservación del Recurso Hidrobiológico
- 3.5. Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, modifica el Reglamento Ley General de Pesca.
- 3.6. Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción,

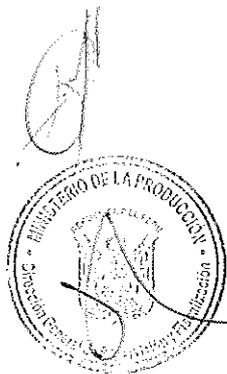
IV. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación obligatoria para:

- 4.1. Los inspectores acreditados por el Ministerio de la Producción.
- 4.2. Los titulares de los permisos de pesca, titulares de las embarcaciones pesqueras, patrones/capitanes de las embarcaciones pesqueras de mayor escala y menor escala, dedicados a la extracción del recurso anchoveta.
- 4.3. Las empresas supervisoras encargadas de la ejecución del Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el Ámbito Nacional.
- 4.4. El personal de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización.

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2012-PRODUCE y de la presente directiva, entiéndase por:





- 5.1.1. **Zona de extracción o captura:** Ubicación determinada por las coordenadas geográficas donde se inició la extracción o captura de recursos hidrobiológicos (Inicio de Cala).
- 5.1.2. **Suspensión inmediata de la extracción o captura en la zona:** Prohibición expresa de realizar operaciones de extracción de recursos hidrobiológicos, ni presentar velocidades de pesca en las zonas suspendidas preventivamente por el Ministerio de la Producción, por presencia del recurso anchoveta en tallas o pesos menores a los permitidos.
- 5.1.3. **Informar con celeridad:** Comunicar, según el procedimiento establecido (Formato de Reportes de Cala), la zona de extracción o captura de recursos hidrobiológicos. La responsabilidad recae en los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones.
- 5.1.4. **Formato de Reporte de Calas:** Es el medio por el cual los titulares de los permisos de pesca informan al Ministerio de la Producción, la ubicación y características básicas de las calas realizadas durante la faena de pesca de la embarcación.
- 5.1.5. **Formulario Electrónico:** Medio que utilizarán las empresas supervisoras del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, para enviar la información de los Formatos de Reporte de Calas. El formulario está disponible en la extranet del Portal Institucional del Ministerio de la Producción.
- 5.1.6. **Suspensión de las actividades extractivas o suspensión preventiva:** Disposición emitida por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, en base a la información declarada por los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones, sus patrones o tripulación autorizada, en los Formatos de Reporte de Calas.
- 5.1.7. **Zona suspendida preventivamente:** Área establecida en la disposición emitida por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, en la cual no se podrá realizar actividad extractiva o de captura, ni presentar velocidades de pesca, por un plazo de cuarenta y ocho (48) horas. Las coordenadas geográficas de los vértices de sus límites quedarán claramente establecidas.



- 5.2. El presente procedimiento es de aplicación a nivel nacional para las actividades extractivas de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*), anchoveta blanca o samasa (*Anchoa nasus*).
- 5.3. La Dirección General de Supervisión y Fiscalización es el órgano encargado de elaborar o modificar el "Formato de Reporte de Calas", así como de recibir y analizar los reportes entregados por los titulares de los permisos de pesca o personal autorizado, conteniendo los datos de cada cala realizada durante la faena de pesca.
- 5.4. El Formato de Reporte de Calas es el medio por el cual los titulares de los permisos de pesca informan al Ministerio de la Producción, la

ubicación y características básicas de las calas realizadas durante la faena de pesca de la embarcación.

- 5.5. Es responsabilidad del titular del permiso de pesca proveer el número necesario de Formatos de Reporte de Calas, debidamente impresos y con las copias respectivas, a fin de garantizar su presentación al momento de la descarga.
- 5.6. La Dirección General de Supervisión y Fiscalización, utilizando la información de los reportes de calas, y los resultados del muestreo biométrico en la descarga realizados por personal autorizado (Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el Ámbito Nacional o inspectores de Ministerio de la Producción), identificará las zonas donde exista alta presencia de ejemplares juveniles, procediendo a establecer la suspensión preventiva de la misma.
- 5.7. La suspensión preventiva de las actividades extractivas será dispuesta por el Director General de Supervisión y Fiscalización, mediante la emisión de comunicados que se publicarán y actualizarán diariamente en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 6.1. El Formato de Reporte de Calas (Anexo 1) será llenado según las instrucciones previamente establecidas (Anexo 2) por el patrón/capitán de la embarcación pesquera o responsable designado, después de cada cala y antes de arribar a puerto.
- 6.2. En el punto de descarga, el representante de la embarcación entregará al inspector acreditado por el Ministerio de la Producción (en tolva), el Formato de Reporte de Calas, debidamente llenado. La entrega del formato permitirá a la embarcación descargar hasta diez (10) puntos porcentuales adicionales sobre el porcentaje de tolerancia máxima de extracción de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos, es decir, en el caso de la anchoveta, hasta un veinte por ciento (20%) del total de la captura.
- 6.3. El Formato de Reporte de Calas debe ser entregado al inspector encargado del muestreo biométrico antes del inicio de la descarga, para que la tolerancia adicional sea considerada, antes de realizarse el muestreo biométrico.
- 6.4. En el caso de los inspectores acreditados de las empresas supervisoras del Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el Ámbito Nacional (para embarcaciones de mayor escala), éstos comunicarán inmediatamente a su Oficina Central, la información detallada en cada Formato de Reporte de Calas que hayan recibido. La Oficina Central acopiará la información y la remitirá al Ministerio de la Producción, a través del Formulario Electrónico publicado en la Extranet del Ministerio de la Producción.
- 6.5. En el caso de los inspectores del Ministerio de la Producción (para embarcaciones de menor escala), éstos comunicarán inmediatamente a la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, la información recabada a fin de proceder con su análisis.
- 6.6. La información de los Formatos de Reporte de Calas serán enviados por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, vía Internet, al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, para complementar el análisis de

A handwritten signature or set of initials in dark ink, appearing to be a stylized 'A' or similar character.





- las zonas con presencia de juveniles, a fin que se pueda adoptar algún tipo de medida como activación o ampliación de zona suspendida.
- 6.7. La información recibida será analizada diariamente por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización para identificar las zonas que hubieran presentado alta incidencia acumulada de juveniles. Dicho análisis se realizará haciendo uso de toda la información disponible (Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT, Formato de Reporte de Calas e información ambiental relevante), entre las 08:00 horas del día y las 08:00 horas del día anterior (veinte cuatro (24) horas en total), pudiendo extenderse el tiempo, de ser necesario, para complementar el análisis.
- 6.8. Las zonas suspendidas preventivamente serán publicadas en el Portal Institucional entre las 12:00 y 13:00 horas del día, a través de un comunicado, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.produce.gob.pe/index.php/suspension-preventiva>, siendo responsabilidad de los administrados ingresar diariamente a dicha dirección para informarse del establecimiento de zonas suspendidas preventivamente.
- 6.9. La suspensión preventiva publicada tendrá efecto a partir de la 00:00 horas del día siguiente, quedando las embarcaciones pesqueras prohibidas de realizar extracción de recursos hidrobiológicos o presentar velocidad de pesca, en dichas zonas. La suspensión preventiva tendrá una vigencia de cuarenta y ocho (48) horas.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

- 7.1. En tanto se implementa el Formulario Electrónico en la Extranet del Ministerio, el envío de la información, por parte de las empresas supervisoras del Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el Ámbito Nacional, se efectuará diariamente a las 08:00 horas, mediante un archivo en formato Excel, que consolidará la información de las últimas veinticuatro (24) horas y será enviada por correo electrónico.
- 7.2. Excepcionalmente, con la finalidad de socializar y difundir el procedimiento materia de la presente directiva, las zonas suspendidas preventivamente se comunicarán por correo electrónico, a las direcciones declaradas en los Convenios de Fiel y Cabal Cumplimiento de la Ley N° 1084. Esta comunicación adicional se realizará durante los treinta (30) días calendarios siguientes a la publicación de la presente directiva; sin perjuicio de la obligación de informarse a través de la dirección electrónica a la que hace mención el numeral 6.8 de la presente directiva.

VIII. RESPONSABILIDAD

Es responsabilidad de los sujetos señalados en el numeral IV el cumplimiento de la presente directiva.

IX. ANEXOS

- 9.1. Anexo 1: Formato de Reporte de Calas.
9.2. Anexo 2: Instrucciones de llenado.



ANEXO 1: FORMATO DE REPORTE DE CALAS

**LOGOTIPO DE LA EMPRESA DE LA
EMBARCACIÓN PESQUERA**

Nº: Matrícula E/P – 0001

Nº	CAMPO OBLIGATORIO		DETALLE	
1.	Matrícula			
2.	Nombre de la Embarcación			
3.	Armador / Empresa			
4.	Especie objetivo		Nombre de la especie	
	(Marcar una opción)		Anchoqueta (<i>Engraulis ringens</i>)	(1)
			Anchoqueta blanca (<i>Anchoa nasus</i>)	(2)
5.	CALA Nº1	Pesca Declarada (TM):	Fecha: ___ / ___ / ___ (Ejem: 22/04/2014)	
		Juveniles ≥10%	Hora: ___ : ___ (Ejem: 13:34)	
			Latitud: ___ ° ___ ' ___ " S (Ejem: 12°20'34" S)	
			Longitud: ___ ° ___ ' ___ " O (Ejem: 77°32'44" O)	
6.	CALA Nº2	Pesca Declarada (TM):	Fecha: ___ / ___ / ___ (Ejem: 22/04/2014)	
		Juveniles ≥10%	Hora: ___ : ___ (Ejem: 13:34)	
			Latitud: ___ ° ___ ' ___ " S (Ejem: 12°20'34" S)	
			Longitud: ___ ° ___ ' ___ " O (Ejem: 77°32'44" O)	
7.	CALA Nº3	Pesca Declarada (TM):	Fecha: ___ / ___ / ___ (Ejem: 22/04/2014)	
		Juveniles ≥10%	Hora: ___ : ___ (Ejem: 13:34)	
			Latitud: ___ ° ___ ' ___ " S (Ejem: 12°20'34" S)	
			Longitud: ___ ° ___ ' ___ " O (Ejem: 77°32'44" O)	
8.	CALA Nº4	Pesca Declarada (TM):	Fecha: ___ / ___ / ___ (Ejem: 22/04/2014)	
		Juveniles ≥10%	Hora: ___ : ___ (Ejem: 13:34)	
			Latitud: ___ ° ___ ' ___ " S (Ejem: 12°20'34" S)	
			Longitud: ___ ° ___ ' ___ " O (Ejem: 77°32'44" O)	
9.	CALA Nº5	Pesca Declarada (TM):	Fecha: ___ / ___ / ___ (Ejem: 22/04/2014)	
		Juveniles ≥10%	Hora: ___ : ___ (Ejem: 13:34)	
			Latitud: ___ ° ___ ' ___ " S (Ejem: 12°20'34" S)	
			Longitud: ___ ° ___ ' ___ " O (Ejem: 77°32'44" O)	
10.	CALA Nº6	Pesca Declarada (TM):	Fecha: ___ / ___ / ___ (Ejem: 22/04/2014)	
		Juveniles ≥10%	Hora: ___ : ___ (Ejem: 13:34)	
			Latitud: ___ ° ___ ' ___ " S (Ejem: 12°20'34" S)	
			Longitud: ___ ° ___ ' ___ " O (Ejem: 77°32'44" O)	
11.	CALA Nº7	Pesca Declarada (TM):	Fecha: ___ / ___ / ___ (Ejem: 22/04/2014)	
		Juveniles ≥10%	Hora: ___ : ___ (Ejem: 13:34)	
			Latitud: ___ ° ___ ' ___ " S (Ejem: 12°20'34" S)	
			Longitud: ___ ° ___ ' ___ " O (Ejem: 77°32'44" O)	
(*) El presente documento tiene carácter de Declaración Jurada.			Nº de Acta de Inspección de Tolva:	

Representante de la E/P:
DNI:

Inspector:
Credencial:
Fecha y hora de recepción:



[Handwritten signature]



ANEXO 2

INSTRUCCIONES DE LLENADO

1. La codificación del Formato de Reporte de Calas estará dada por el número de matrícula de la embarcación pesquera seguida de un correlativo iniciándose en 0001. Por ejemplo:
E/P Tasa 71 con matrícula CO-15233-PM
N° 15233-0001, N° 15233-0002, N° 15233-0003...
2. El Formato de Reporte de Calas, deberá de llenarse en original y copia; el original será entregado al inspector acreditado en el área de tolva el cual, en conformidad, firmará la recepción del mismo.
3. El registro se realizará únicamente de las calas efectivas, ejecutadas durante la faena de pesca. La hora de cala será el inicio de la misma.
4. En el campo donde se consigna la presencia de juveniles, deberá marcarse la casilla siempre que se considere que el porcentaje de juveniles en la cala ha superado el 10%. Esta información será referencial y estará en función a lo estimado por el representante de la embarcación pesquera.
5. El Formato de Reporte de Cala será válido únicamente cuando consigne la firma del inspector acreditado en el área de Tolva; firma que servirá como constancia de recepción.



**PERÚ****Ministerio
de la Producción****Despacho Viceministerial
de Pesquería****Dirección General
de Supervisión y Fiscalización**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

MEMORANDO N° 610 -2014-PRODUCE/DGSF-DTS

A : JUAN CARLOS REQUEJO ALEMÁN
Director General de Supervisión y Fiscalización

ASUNTO : Procedimiento para la suspensión preventiva por presencia de ejemplares juveniles.

REFERENCIA : Memorando N° 544-2013-PRODUCE/DGSF-DTS

ANEXO : Proyecto de Resolución Directoral que aprueba el procedimiento para la suspensión preventiva por presencia de ejemplares juveniles, para garantizar la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos.

FECHA : 07.05.14.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto, para hacer de su conocimiento que:

1. A través del documento de la referencia a), se envió el proyecto de Resolución Ministerial que establece el procedimiento para la suspensión preventiva por presencia de ejemplares juveniles, el mismo que recibió diferentes observaciones, siendo absueltas en su momento.
2. Con Resolución Ministerial N° 087-2014-PRODUCE, se autorizó el inicio de la primera temporada de pesca de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca o samasa (*Anchoa nasus*) en la zona Norte-Centro, para el día 23 de abril de los corrientes, adelantándose la fecha con respecto a años anteriores debido al riesgo de la posible presencia de un evento cálido El Niño.
3. En vista de la proximidad del inicio de temporada, fue necesario establecer el procedimiento de suspensión preventiva a través de un comunicado, el cual fue publicado en el Portal Institucional del PRODUCE. El procedimiento en mención corresponde a lo mencionado en el artículo 19° del Reglamento Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE.
4. Dicho procedimiento contempla la obligación de los administrados de entregar, en los puntos de descarga, los Formatos de Reporte de Calas debidamente llenados, con la finalidad de descargar hasta un 10% adicional sobre el porcentaje de tolerancia máxima de extracción de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos, sin ser sancionado.
5. Se realizaron las coordinaciones respectivas para que las empresas supervisoras del Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el Ámbito Nacional, consoliden la información recibida en archivos Excel, que son enviados al Ministerio para su procesamiento e identificación de zonas con alta incidencia de juveniles del recurso anchoveta.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE
SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

07 MAYO 2014

RECEPCION DOCUMENTARIA

N° 1251 ... Firmas: [Firmas]



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Despacho Viceministerial
del Resqueña

Dirección General
de Supervisión y Fiscalización

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

En tal sentido, se remite proyecto de resolución directoral, el cual establece el procedimiento de suspensión preventiva de juveniles.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal

Atentamente,




IVAN ENRIQUE MALAVER ARAUJO
Director de Tecnología para la Supervisión
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

A. VICUÑA

RESOLUCION DIRECTORAL N°

-2014-PRODUCE/DGSF

Lima,

VISTO:

El Memorando N° 610-2014-PRODUCE/DGSF-DTS, de la Dirección de Tecnología para la Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 del Reglamento Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, establece que, excepcionalmente, el Ministerio de la Producción podrá disponer la suspensión preventiva de la actividad extractiva, por un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, de haberse detectado, en una zona determinada, la captura de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos, siendo la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción quien comunique dicha suspensión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 209-2001-PE y sus modificatorias, se establecieron las tallas mínimas de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles de las principales especies marinas e invertebrados;

Que, mediante Oficio N° DEC-100-057-2013-PRODUCE/IMP, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, recomienda la utilización de Áreas Isoparalitorales, como unidad geográfica para la regulación sobre la presencia de ejemplares juveniles, en especies pelágicas;

Que, resulta necesario establecer el procedimiento para que los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones informen al Ministerio de la Producción la zona en la que se hubiera extraído ejemplares en tallas o pesos menores, o especies asociadas o dependientes a la que es materia del permiso de pesca, superando los porcentajes de tolerancia máxima; a fin de obtener el beneficio de descargar hasta un 10% adicional sobre el porcentaje de tolerancia máxima de extracción de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos, sin ser sancionados;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE que modificó el artículo 19 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE.



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° -2014-PRODUCE/DGSF "Procedimiento para la suspensión preventiva de zonas con presencia del recurso anchoveta en tallas menores a las permitidas" que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, y la directiva en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- La presente resolución y la directiva entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMÁN
Director General de Supervisión y Fiscalización

